



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE**

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO

E-MAIL: [jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

San Benito Abad, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO**

**Rad.** No. 70-678-40-89-001-2022-00059-00

**DEMANDANTE:** MABY MARGARITA DIAZ MADRID

**DEMANDADO:** JUAN CARLOS ORTEGA

**1.-Objeto de la decisión.**

Procede el despacho a determinar la viabilidad de librar mandamiento de pago respecto de la demanda presentada al despacho por la señora MABY MARGARITA DIAZ MADRID, contra el señor JUAN CARLOS ORTEGA, quien se puede notificar a la dirección de correo electrónico [ortegajuancarlos2000@gmail.com](mailto:ortegajuancarlos2000@gmail.com)

Se entra a decidir previa, las siguientes:

**2.-Consideraciones.**

Dentro de la actuación se percibe que el día 12 de julio de 2023, se realizó la audiencia regulada en los artículos 372 y 373 del CGP, en la que se dictó la sentencia fijando la cuota de alimentos que debe suministrar el señor JUAN CARLOS ORTEGA, identificado con CC No. 78.032.133, por concepto de alimentos definitivo en favor de su hijo JUAN DEL CRISTO ORTEGA DÍAZ, en el equivalente a la suma de \$600.000.00, mensuales.

Del acta de audiencia se extrae una obligación alimentaria a favor de la señora MABY MARGARITA DÍAZ MADRID, como representante del menor JUAN DEL CRISTO ORTEGA DÍAZ y a cargo del señor JUAN CARLOS ORTEGA, identificado con CC No. 78.032.133, para que este le cancele a aquella, las suma de \$600.000.00, mensuales, a partir del mes de julio de 2023, por lo que, se encuentran vencidas cuatro cuotas de alimentos correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2023, que dan la suma de \$2.400.000.00. Se tiene que la obligación descrita tiene las características de ser clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero.

En tal virtud el juzgado, de acuerdo con lo previsto en los artículos 422, 430 y 599 del Código General del Proceso y de la competencia para conocer de la acción incoada, se accederá a la orden de apremio.

Asimismo, por tratarse de alimentos, se librárá mandamiento de pago por las cuotas que en el futuro se causen, al tenor de lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

Finalmente, se ordenará comunicar al tesorero pagador del Ejército Nacional, que del salario y las prestaciones que devenga el demandado, descuente la suma de \$600.000.00, por concepto de la cuota alimentaria mensual y las consigne en la cuenta de depósitos judiciales No. 706782042001, que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia Agencia San Benito Abad Sucre, a nombre de la señora Maby Margarita Díaz Madrid, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.749.701.

En tal virtud el juzgado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 422, 430 y 599 del Código General del Proceso y de la competencia para conocer de la acción incoada en razón de la cuantía, se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de la señora MABY MARGARITA DÍAZ MADRID, identificada con cedula de ciudadanía No. No. 64.749.701 y en contra del señor JUAN CARLOS ORTEGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.032.133, por las siguientes sumas:

- DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000.00), M/Cte., correspondientes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar.
- Por las sumas de dinero que, por concepto de cuota alimentaria, se causen durante el curso del presente proceso, teniendo en cuenta el título ejecutivo.
- Por el valor correspondiente a los intereses (civiles), según lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la misma.

Todo lo deberá pagar el demandado en el término de cinco (5) días, tal y como lo establece el artículo 430 y 431 del C. G. P.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta providencia en la forma establecida en los artículos 289 y ss del C. G. del P., y hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos al demandado.

**TERCERO:** Désele el trámite señalado en el Libro Tercero, Sección Segunda Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 430 y 599 del C. G. P.

**CUARTO:** Ordénese a la Tesorería del Ejército Nacional, que del salario y las prestaciones que devenga por el demandado, descuente la suma de \$600.000.00, mensuales, por concepto de la cuota alimentaria mensual y las consigne en la cuenta de depósitos judiciales No. 706782042001, que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia Agencia San Benito Abad Sucre, a nombre de la señora Maby Margarita Díaz Madrid, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.749.701.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDUARDO NAME GARAY TULENA  
JUEZ**